



# AUTOMOTORAS

El fenómeno de la Tercerización y sus implicancias.-



# INTRODUCCIÓN

# Antecedentes.

- La tercerización se inserta en el fenómeno de la responsabilidad en el marco de la relación laboral.
- Con incidencia en materia laboral, de seguridad social, accidentes de trabajo y enfermedad profesional, salubridad e higiene en el trabajo.
- No es novedoso el tratamiento, ya que, nuestro ordenamiento ha ido dando respuestas, parciales o fragmentadas.

# FUNDAMENTOS DE LA EXTERNALIZACIÓN.



- El abaratamiento del bien o servicio producido u ofrecido, hasta el aprovechamiento de aquellas empresas ubicadas fuera de la principal que con su especialización le dan mayor valor al producto final o servicio.
- Dejar de tener capital fijo, y pasar a tener un capital variable o sea compras, generando la flexibilidad.

- Marco jurídico:
- Están en juego dos claros principios Constitucionales, la libertad e industria y comercio, y el derecho a organizar la empresa y su actividad (art. 10 y 36 de la Constitución) y la “especial” protección que le asigna a la “persona que trabaja” (art. 53 de la Constitución).
- La norma no puede prohibir la búsqueda de la competitividad empresarial, pero no puede permitir la admisión de precarización del trabajo humano.

# EMPLEADOR.

- Elementos de la definición:
  - Persona física o jurídica
  - Puede perseguir o no fines de lucro
  - Contrata y registra al trabajador
  - Paga la retribución
  - Utiliza, dirige, organiza y supervisa
  - Se beneficia del trabajo
- Centro de imputación de normas

- “Modelo de empresa flexible” los casos de:
  - Empresas suministradoras de mano de obra
  - Cesión de trabajadores entre empresas independientes
  - Subcontratación (externalización de obras y servicios)
  - Redes de empresas (empresas que comparten recursos, incluyendo trabajadores, en un mismo lugar físico)
  - Grupos de Empresas

# EMPLEADOR COMPLEJO

- Figura residual.
- Al principio como solución en materia de legitimación procesal.
- Abarca casos en que dos o más empresas utilizan el trabajo sin ser un conjunto económico y sin constituir una intermediación, subcontratación o suministro de mano de obra
- El trabajador debe quedar en situación de dependencia laboral con ambas empresas

# TERCERIZACIÓN

- Sujetos de la relación triangular, -art. 1 de la ley 18099:
  - Patrono o empresario empresa comitente, o empresa usuaria.
  - Intermediario, subcontratista o suministrador de mano de obra;
  - Trabajador.

# INTERMEDIACIÓN LABORAL

# Intermediación.

- A este fenómeno se refiere la ley 18251 en su art. 1. Implica la existencia de 3 sujetos:
- a) la empresa principal o usuaria -empresa tomadora de los servicios, empresa receptora, empresa usuaria. (Automotora).
- b) empresa formal, intermediaria. (Taller).
- c) trabajador.

SUMINISTRO DE MANO DE  
OBRA TEMPORAL

# Suministro de mano de obra

- La relación triangular la vemos en:
- La existencia de Empresas Suministradoras de Mano de Obra (ETT) que contrata al trabajador,
- La empresa principal que contrata a ETT para que le provea mano de obra,
- Y entre empresa principal y el trabajador en lo que hace a la real prestación de trabajo.

# SUBCONTRATACIÓN LABORAL

# Subcontratación.

- Para que exista subcontratación existirá también una relación triangular donde deben darse 3 requisitos según el texto legal ley 18251 art. 1 lit. A:
  - A)“Acuerdo contractual”, entre empresa principal y un subcontratista con el objeto de realizar una obra o servicio. No hay solemnidad, pero por el tipo de objeto el arrendamiento de obra o de servicio, parece ser la herramienta adecuada.

# Subcontratación.

- B) La empresa contratada deberá actuar “Por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia”, esto implica que deba contar con una organización empresarial, a diferencia de la intermediación en que ello no se requiere.
- Tiene que tener una estructura empresarial propia, y sus dependientes estarán bajo su dirección y conducción directa, no por la empresa principal.

# Subcontratación.

- C) Que las obras o servicios que ejecute la empresa proveedora (subcontratista) o auxiliar, constituya una parte o parcela de las actividades o funciones de la empresa comitente sean principales o accesorias:

- 1) Las obras y servicios deben estar integrados a la organización principal.
- 2) Las obras o servicios deben formar parte de la actividad normal o propia del establecimiento principal.
- 3) Deben formar parte de la actividad principal o accesoria (mantenimiento, limpieza, seguridad, vigilancia) de dicha empresa.

# EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

# Exclusiones de responsabilidad.

- Los artículos 2 y 3 lo regulan (ley 18251)
- Artículo 2 (Exclusiones).- En los casos previstos en los literales A) y B) del artículo 1° de la presente ley, no están comprendidas las obras o los servicios que se ejecutan o prestan de manera ocasional. El concepto de obra o servicio ocasional no incluye el trabajo zafral o de temporada el que será regido por las normas generales.
- Artículo 3 (Servicios de distribución).- El proceso de distribución de productos se rige por los artículos 1° a 7° inclusive del decreto-ley N° 14.625, de 4 de enero de 1977.

# Solicitud de información:

- A esos efectos, queda facultado a exigir a la empresa contratada la exhibición de los siguientes documentos:
  - A) Declaración nominada de historia laboral (artículo 87 de la Ley N°16.713, de 3 de setiembre de 1995) y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional.

# Solicitud de información:

- B) Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda (artículo 663 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990).
- C) Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

# Solicitud de información:

- D) Planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y, en su caso, convenio colectivo aplicable.
- Asimismo, podrá requerir los datos personales de los trabajadores comprendidos en la prestación del servicio a efectos de realizar los controles que estime pertinentes.

# Retención de pagos.

- art. 5 ley 18251.
- Si no cumple con proveer la información del art. 4, podrá retener las obligaciones a favor del acreedor los montos que corresponda
- También se faculta al pago con subrogación o sea con su propio dinero (inc. final del art. 5)

# ¿POR QUÉ TIEMPO RESPONDE?

- Será por el tiempo en que, el trabajador se vincula a la empresa principal.
- Ejemplo, para la subcontratista trabaja hace 10 años, para la principal lo hace por un año y medio, responderá en materia de IPD con 2 unidades de indemnización y no 6.

# Obligaciones de las Tercerizadas

- Informar al trabajador. art. 9 de la 18251.
- Su empleador directo, deberá informar por escrito y previamente sus condiciones de empleo, salario y en su caso la empresa o institución donde brindará su prestación laboral.

# Obligaciones de las Tercerizadas

- Equiparar los Salarios por parte de las ETT. art. 5 de la 18099.
- El trabajador de la suministradora, no podrá recibir beneficios menores que los establecidos por los consejos de salarios, convenios colectivos o decretos del PE., para la categoría que desempeñan y que corresponda por el giro de actividad de la empresa51 .

Muchas Gracias

*– Pablo Andrade*